

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo que se acogen a los beneficios del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano complementado con el Decreto Supremo N° 15-94-EF, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en este procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de la organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- Aduana de destino:** A las intendencias de aduana de Iquitos, Pucallpa o Tarapoto.
- Aduana de ingreso:** A las intendencias de aduana Marítima del Callao, Paíta o Aérea y Postal.
- Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT Operaciones en Línea y asignada al OCE u OI, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.
- Convenio:** Al Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y su Protocolo Modificadorio aprobado por Resolución Legislativa N° 23254.
- Cuentas definitivas:** A las cuentas corrientes de los beneficiarios de la recaudación, según la definición establecida en el procedimiento general “Control de ingresos” RECA-PG.02.
- DAM:** A la declaración aduanera de mercancías.
- Diligencia de culminación:** Diligencia ingresada en el sistema informático por el funcionario aduanero asignado en la aduana de ingreso para la atención de la DAM, que tiene como finalidad confirmar o desvirtuar las observaciones realizadas en la diligencia de aduana de destino.
- Diligencia de destino:** Diligencia ingresada en el sistema informático por el funcionario aduanero asignado en la aduana de destino para la atención de la DAM, que tiene como finalidad el registro de la conformidad o las incidencias



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

detectadas en el reconocimiento físico de las mercancías en la aduana de destino.

9. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo con su competencia.
10. **MPV - SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de los documentos.
11. **Subcuenta especial:** A la subcuenta corriente N° 0000-225959 “Subcuenta Especial Tesoro Público D.S. N° 15-94-EF”.
12. **Zona de tributación especial:** A la comprendida dentro de los alcances del Convenio, correspondientes a las regiones de Loreto, San Martín y Ucayali.
13. **Zona de tributación común:** Al resto del territorio nacional no comprendido dentro de los alcances del Convenio.

V. BASE LEGAL

- Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y su Protocolo Modificatorio, aprobado por Resolución Legislativa N° 23254, publicada el 22.5.1981. En adelante, el Convenio.
- Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, puesto en vigencia por el Decreto Supremo N° 069-82-EFC, publicado el 4.3.1982, y modificatorias. En adelante, el Arancel Común anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio.
- Medidas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia, aprobadas por Decreto Supremo N° 15-94-EF, publicado el 9.2.1994, y modificatorias.
- Disposiciones referidas a la emisión de notas de créditos negociables para la devolución de los impuestos a la importación de mercancías a que se refiere el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-94-EF/10, publicada el 7.6.1994, y modificatoria.
- Reglamento de notas de crédito negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF, publicado el 29.9.1994, y modificatorias.
- Dan vigencia permanente a disposiciones de decreto supremo mediante el cual se dictaron medidas destinadas a garantizar cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Perú en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia, aprobada por Decreto Supremo N° 11-95-EF, publicado el 6.2.1995.
- Ley de Títulos Valores N° 27287, publicada el 19.6.2000, y modificatorias.
- Ley de aplicación de garantías para la importación de mercancías destinadas a la Amazonía o al amparo del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, Ley N° 27316, publicada el 21.7.2000.
- Requisitos de presentación de carta fianza para la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía o territorio comprendido en Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, aprobados por Decreto Supremo N° 029-2001-EF, publicado el 22.2.2001.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias. En adelante, la Ley.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatorias.
- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A) APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO

1. Las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo al amparo del Convenio se encuentran sujetas a la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel Común anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio. Asimismo, pueden acogerse a cualquier otro convenio internacional que les resulte más beneficioso y a los beneficios de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037.
2. Las mercancías ingresadas al amparo del Convenio son exclusivamente para el uso y consumo en la zona de tributación especial a la cual ingresan de forma directa o indirecta.

B) DEL ENDOSE, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA NOTA DE CRÉDITO NEGOCIABLE

1. Para el endose, pérdida o destrucción parcial o total de una nota de crédito, se sigue lo establecido en la Resolución Ministerial N° 107-94-EF.
2. El endose de la nota de crédito negociable se realiza conforme al formato del anexo III “Nota de crédito negociable”. Efectuado este, el OI o su representante legal comunica a la intendencia de aduana emisora, a través de la MPV-SUNAT, los números de: la nota de crédito negociable, la resolución que autorizó su emisión y el documento de identidad del endosatario, así como su nombre, para el registro en el sistema informático.

C) CONTROL DEL BENEFICIO DEL CONVENIO

1. La Administración Aduanera efectúa las acciones de control extraordinario para verificar el debido acogimiento de las mercancías al beneficio del Convenio, así como su uso y consumo de conformidad con las normas



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

aplicables. complementado con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 15-94-EF.

D) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

D1) Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos pueden ser notificados a través del buzón electrónico:
 - a) Requerimiento de información o documentación.
 - b) Resolución de determinación o multa.
 - c) El que declara la procedencia en parte o improcedencia de una solicitud.
 - d) El que declara la procedencia cuya ejecución se encuentra sujeta al cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
 - e) El emitido de oficio por la Administración Aduanera.
2. Para la notificación a través del buzón electrónico se debe considerar que:
 - a) El OCE o el OI cuente con número de RUC y clave SOL.
 - b) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda.
 - c) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico del OCE o del OI un archivo en formato digital.
 - d) La notificación surte efecto al día hábil siguiente a la fecha de depósito del documento. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.
3. La Administración Aduanera puede utilizar, indistintamente, las otras formas de notificación establecidas en el artículo 104 del Código Tributario.

D2) Comunicaciones a la dirección del correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Cuando el OCE o el OI presenta su solicitud a través de la MPV-SUNAT y registra una dirección de correo electrónico, se obliga a:
 - a) Asegurar que la capacidad del buzón del correo electrónico permita recibir las comunicaciones que la Administración Aduanera envíe.
 - b) Activar la opción de respuesta automática de recepción.
 - c) Mantener activa la dirección del correo electrónico hasta la culminación del trámite.
 - d) Revisar continuamente el correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o de correo no deseado.
2. Con el registro de la mencionada dirección del correo electrónico en la MPV-SUNAT, se autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar, a través de esta, las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

3. La respuesta del OCE o del OI a las comunicaciones realizadas por la Administración Aduanera se presenta a través de la MPV-SUNAT.
4. En tanto no se implemente la transmisión de documentos digitalizados por el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), la remisión de la documentación se realiza a través de la MPV-SUNAT.

E) APLICACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS

1. En lo no previsto en el presente procedimiento resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en:
 - a) El procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01.
 - b) El procedimiento general "Admisión temporal para reexportación en el mismo estado" DESPA-PG.04.
 - c) El procedimiento general "Admisión temporal para perfeccionamiento activo" DESPA-PG.06.
 - d) El instructivo "Declaración aduanera de mercancías (DAM)" DESPA-IT.00.04.
 - e) El procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03.
 - f) El procedimiento específico "Solicitud de rectificación electrónica de declaración" DESPA-PE.00.11.
 - g) El procedimiento específico "Garantías de aduanas operativas" RECA-PE.03.03.
 - h) El procedimiento específico "Sistema de garantías previas a la numeración de la declaración" RECA-PE.03.06.
 - i) El procedimiento específico "Documentos valorados" RECA-PE.02.02.
 - j) El procedimiento general "Devoluciones por pagos indebidos o en exceso y/o compensaciones de deudas tributarias aduaneras" RECA-PG.05, para evaluar las solicitudes de rectificación de declaraciones numeradas en las aduanas de destino para el acogimiento a los beneficios del Convenio, posterior a la numeración.
 - k) El procedimiento específico "Devolución de pagos al amparo del D.S. 15-94-EF depositados en las cuentas definitivas del Tesoro Público" RECA-PE.05.02, para evaluar las solicitudes de rectificación de declaraciones numeradas en las aduanas de ingreso para el acogimiento a los beneficios del Convenio, posterior a la numeración.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

VII. DESCRIPCIÓN

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. El declarante consigna en la DAM:
 - a) La subpartida nacional correlacionada con la subpartida NABANDINA.
 - b) La subpartida NABANDINA negociada en el Arancel Común anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio.
 - c) La dirección en la zona de tributación especial. Cuando el ingreso de las mercancías es de forma indirecta, se consigna la dirección del establecimiento donde se efectúa el reconocimiento físico de las

mercancías en el campo "Información complementaria" con el siguiente texto: "Convenio Peruano Colombiano: Almacén ubicado en

La dirección debe corresponder al domicilio fiscal o al domicilio del establecimiento anexo del OI y estar ubicada dentro de la jurisdicción de la aduana de destino.

El establecimiento debe cumplir con los requisitos específicos señalados en el numeral 4 y en los literales a), b) y e) del numeral 5) del anexo II del procedimiento general "Importación para el consumo" DESPA-PG.01.

d) La información que permita la individualización y mejor identificación de las mercancías en el campo "descripción de mercancías".

2. La deuda tributaria aduanera comprende de manera diferenciada el monto ad-valorem exonerado y el monto ad-valorem y demás tributos no exonerados.

B) INGRESO DIRECTO A LA ZONA DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL

1. El OI ingresa las mercancías al país de forma directa a la zona de tributación especial por la aduana de destino, numera la DAM y solicita el acogimiento a los beneficios del Convenio, para lo cual consigna el código 32 en el campo trato preferencial internacional "TPI".
2. En este caso, la aduana de destino donde se numera la DAM es responsable de verificar la correcta aplicación del Arancel Común anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio por el acogimiento al beneficio.

C) INGRESO INDIRECTO A LA ZONA DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL

C1) Despacho aduanero en la aduana de ingreso

1. El OI ingresa las mercancías al país en forma indirecta a la zona de tributación especial por el terminal marítimo o aéreo ubicado en la jurisdicción de la aduana de ingreso y numera la DAM. En este caso, dentro del plazo establecido las mercancías se trasladan a la zona de tributación especial ubicada dentro de la circunscripción territorial de la aduana de destino.
2. En la DAM se consigna:
 - a) En el campo "TPI", el código del trato preferencial internacional que corresponde a la intendencia de aduana de destino: Iquitos (34), Pucallpa (35) o Tarapoto (36), según corresponda.
 - b) En el campo "Aduana Destino/Salida-Código", el nombre y código de la intendencia de aduana de destino: Iquitos (226), Pucallpa (217) o Tarapoto (271), según corresponda.
3. El formato C de la DAM comprende:
 - a) El monto sujeto a exoneración: monto del ad-valorem cuya exoneración es definitiva cuando cumple con los requisitos para su regularización en la aduana de destino; y



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

- b) El monto no exonerado: monto del ad-valorem y demás tributos aplicables a la importación que no son materia del beneficio.
4. El sistema informático genera una liquidación de cobranza correspondiente al monto no exonerado (tipo 0006), las liquidaciones de cobranza de percepción del IGV (tipo 0038) y el ISC (tipo 0022), según corresponda.
5. La deuda tributaria aduanera puede ser:
- a) Cancelada: con la cancelación total de la deuda tributaria aduanera determinada en la DAM y en las liquidaciones de cobranza tipo 0022 y 0038. El monto sujeto a exoneración se deposita en la subcuenta especial y el monto no exonerado se deposita en las cuentas definitivas. Con la cancelación de la deuda tributaria aduanera se anula la liquidación de cobranza tipo 0006.
- b) Cancelada y garantizada con carta fianza bancaria o financiera: con la cancelación del monto no exonerado contenido en las liquidaciones de cobranza tipo 0006, 0038 y 0022, según corresponda, y la presentación de una carta fianza bancaria o financiera que garantiza el monto sujeto a exoneración. El funcionario aduanero que evalúa la garantía presentada verifica que en el expediente se haya consignado el código de trámite 3039. En caso no se haya consignado este código, se realiza la actualización pertinente.
- c) Garantizada con carta fianza bancaria o financiera, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley (garantía previa): con la afectación de la garantía previa para garantizar el monto sujeto a exoneración y el monto no exonerado contenido en las liquidaciones de cobranza tipo 0006, 0038 y 0022, según corresponda. El monto sujeto a exoneración se muestra en la cuenta corriente de control de la garantía que fue asociada a la DAM.
6. Luego del registro del levante de las mercancías, el sistema informático remite un aviso al correo electrónico del jefe a cargo del régimen de importación para el consumo en la aduana de destino y registra la DAM como pendiente para su asignación.
7. El área de contabilidad de la aduana de ingreso remite diariamente a la aduana de destino, por medios electrónicos, el reporte de las DAM y las liquidaciones de cobranza canceladas con acogimiento al Convenio. El citado reporte incluye el monto sujeto a exoneración, en dólares americanos, el tipo de cambio a la fecha de pago, el monto exonerado convertido en moneda nacional y la fecha de pago.

C2) Regularización de la DAM en la aduana de destino

1. Solicitud de regularización/reconocimiento físico



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

- a) Otorgado el levante de las mercancías, el OI ingresa al portal de la SUNAT y registra la solicitud de regularización/reconocimiento físico de las mercancías por cada DAM dentro de los siguientes plazos, según corresponda:
- a.1 Treinta días contados a partir del día siguiente de la fecha de pago.
 - a.2 Treinta días contados a partir del día siguiente de la presentación de la carta fianza en la aduana de ingreso.
 - a.3 Treinta días contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DAM que cuenta con garantía previa. En caso se incluya el número de la cuenta corriente asignada a la garantía previa con posterioridad a la numeración de la DAM, el plazo de treinta días se contabiliza a partir del día siguiente de su inclusión.
- b) De ser conforme, el sistema informático numera la solicitud de regularización/reconocimiento físico y comunica al buzón electrónico del OI y del agente de aduana el número de la solicitud y la fecha de presentación.
- c) Si las mercancías se encuentran en la zona de tributación especial, el OI adicionalmente marca la opción de "Confirmación de Llegada de mercancías" y transmite los documentos digitalizados que sustentan el traslado de las mercancías antes de grabar la solicitud de regularización/reconocimiento físico.
- d) Los documentos que sustentan el traslado de las mercancías son:
- d.1 Ticket de pesaje de salida del terminal portuario, terminal aéreo, depósito temporal o depósito aduanero.
 - d.2 Guías de remisión del transportista y del remitente que sustenta el transporte desde el terminal o depósito temporal en la jurisdicción de la aduana de ingreso hasta el local del OI donde se efectuará la descarga y reconocimiento físico de las mercancías.
- e) Confirmada la llegada de las mercancías a la zona de tributación especial y digitalizada la documentación que sustenta el traslado, el jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo asigna la DAM al funcionario aduanero para que realice las acciones conforme a lo señalado en el numeral 3 del subliteral C2.
- En caso el OI no marque la opción de "Confirmación de Llegada de mercancías", realiza dicha acción a la llegada de estas y procede conforme al numeral 2 del subliteral C2.
- f) Excepcionalmente, cuando no se realice el registro electrónico de la solicitud de regularización/reconocimiento físico por causas atribuibles a la Administración Aduanera, el OI, a través de la MPV-SUNAT, presenta la solicitud por cada DAM conforme al formato del anexo I "Solicitud de regularización/reconocimiento físico", la cual es derivada al jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo para su asignación a un funcionario aduanero y posterior evaluación.
- Si a la fecha de presentación de la solicitud de regularización/reconocimiento físico, las mercancías se encuentran en la zona



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

de tributación especial, el OI confirma en el mismo formato la llegada de las mercancías sujetas a regularización y adjunta los documentos que sustentan el traslado, detallados en el inciso d) precedente.

- g) Si el OI no cumple con registrar o presentar la solicitud de regularización/reconocimiento físico o la presenta fuera de plazo, el jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo asigna la DAM al funcionario aduanero respectivo, para que efectúe las acciones detalladas en el inciso c) del numeral 5 del subliteral C2.

En tanto se implementa el registro señalado en el literal a) y la digitalización de documentos señalado en el inciso c), el OI presenta la solicitud y los documentos a través de la MPV-SUNAT.

2. Solicitud de confirmación de la llegada de las mercancías para su reconocimiento físico

- a) El OI registra, por cada DAM, una solicitud de confirmación de la llegada de las mercancías para que el reconocimiento físico se realice dentro de los siguientes plazos, según corresponda:
- a.1 Sesenta días contados a partir del día siguiente de la fecha de pago.
 - a.2 Sesenta días contados a partir del día siguiente de la presentación de la carta fianza en la aduana de ingreso.
 - a.3 Sesenta días contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DAM que cuenta con garantía previa. En caso se incluya el número de la cuenta corriente asignada a la garantía previa con posterioridad a la numeración de la DAM, el plazo de sesenta días se contabiliza a partir del día siguiente de su inclusión.

El OI toma las previsiones de tiempo y distancia que permitan efectuar el reconocimiento físico dentro del plazo establecido.

- b) El OI transmite los documentos digitalizados detallados en el inciso d) del numeral 1 del literal C2 precedente; de ser conforme, el sistema informático numera la solicitud de confirmación de llegada de las mercancías y comunica al buzón electrónico del OI y del agente de aduana el número de la solicitud y la fecha de presentación. La solicitud se comunica al correo electrónico del jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo, para la asignación de la DAM.
- c) Excepcionalmente, cuando el registro electrónico de la solicitud de confirmación de llegada de las mercancías no pueda realizarse por causas atribuibles a la Administración Aduanera, el OI, a través de la MPV-SUNAT, presenta una solicitud por cada DAM conforme al formato del anexo II, la cual es derivada al jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo. El jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo asigna la solicitud de regularización/reconocimiento físico, la solicitud de confirmación de llegada de las mercancías y



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

la DAM a un funcionario aduanero, para su evaluación. De ser conformes las solicitudes, programa el reconocimiento físico en coordinación con el OI.

- d) Las declaraciones que no cuentan con solicitud de confirmación de llegada de las mercancías o que, teniéndola, se encuentran fuera de plazo, son asignadas al funcionario aduanero respectivo, quien ejecuta las acciones detalladas en el inciso c) del numeral 5 del subliteral C2.

En tanto se implementa el registro señalado en el literal a) y la digitalización de documentos señalado en el inciso b), el OI presenta la solicitud y los documentos a través de la MPV-SUNAT.

3. Reconocimiento físico de las mercancías

- a) El OI, antes de presentarse ante el funcionario aduanero designado, coordina la logística necesaria para que el reconocimiento físico se realice dentro del plazo máximo establecido en el inciso a) numeral 2 del subliteral C2.
- b) El OI pone a disposición de la Administración Aduanera el total de las mercancías para el reconocimiento físico en la dirección consignada en la DAM en el campo denominado "Información complementaria". Excepcionalmente, a solicitud de parte, el intendente autoriza la atención de reconocimientos parciales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, dentro del plazo previsto.
- c) El funcionario aduanero verifica el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al beneficio, los plazos consignados en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del subliteral C2 y los documentos sustentatorios presentados. De estar conforme, comunica al OI la fecha y hora para el reconocimiento físico.
- d) El funcionario aduanero realiza el reconocimiento físico de las mercancías y verifica que correspondan a las consignadas en la DAM y se encuentren negociadas en el Arancel Común anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio.

4. Resultado del reconocimiento físico sin observaciones

De ser conforme el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra la diligencia de destino y el sistema informático remite un aviso al correo electrónico al jefe a cargo del régimen de importación para el consumo en la aduana de ingreso, comunicando dicho registro. A continuación, se realizan las siguientes acciones:

- a) DAM cancelada:
- a.1 Si el OI pagó el monto sujeto a exoneración, la devolución se realiza mediante nota de crédito negociable emitida por la aduana de destino con cargo a la subcuenta especial.
- a.2 El funcionario aduanero de la aduana de destino verifica en el sistema el abono del monto cancelado según la información proporcionada en el reporte consignado en el numeral 7 del subliteral C1. De ser conforme, se proyecta la



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

resolución que determina el monto a devolver y que autoriza la emisión de la nota de crédito negociable.

De no ser conforme, se solicita la aclaración respectiva al área de contabilidad de la aduana de ingreso.

- a.3 Emitida la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se deriva al jefe del área de recaudación de la aduana de destino para la emisión de la nota de crédito negociable.
- a.4 La emisión de la nota de crédito negociable se realiza por los funcionarios aduaneros autorizados en cada intendencia conforme al formato del anexo III "Nota de crédito negociable", dentro de los tres días hábiles siguientes de registrada la resolución en el sistema informático.
- b) DAM cancelada y garantizada:
Si el monto sujeto a exoneración fue garantizado con carta fianza bancaria o financiera, el jefe del área del régimen de importación para el consumo de la aduana de ingreso asigna la DAM para el registro de la diligencia de culminación y posterior devolución de la garantía.
- c) DAM con garantía previa:
Si el monto sujeto a exoneración fue afianzado con garantía previa, el jefe del área del régimen de importación para el consumo de la aduana de ingreso asigna la DAM para el registro de la diligencia de culminación. Registrada la diligencia, el sistema informático desafecta el saldo operativo de la garantía y, en caso corresponda, lo afecta nuevamente por los tributos pendientes de cancelación y actualiza la cuenta corriente.

5. Resultado del reconocimiento físico con observaciones o incumplimiento de los plazos para presentar solicitudes

- a) De no ser conforme el resultado del reconocimiento físico de las mercancías, el funcionario aduanero registra en el sistema informático la diligencia de destino con sus observaciones y proporciona la información técnica suficiente e imágenes, de corresponder, en el plazo máximo de cinco días posteriores a su realización. Este plazo se suspende en caso existan notificaciones al OI.
En tanto se implemente el registro señalado, el funcionario aduanero comunica a su jefe inmediato, mediante documento electrónico, las observaciones detectadas y adjunta la información e imágenes señaladas en el plazo indicado. De encontrarlo conforme, dicho jefe la remite a la aduana de ingreso para la evaluación pertinente.
- b) En el caso de verificar mercancías no declaradas, la aduana de destino formula el acta de inmovilización- incautación conforme al anexo I del procedimiento específico "Inmovilización- incautación y determinación legal de mercancías" CONTROL.PE.00.01 y adopta las acciones que ese procedimiento contempla.
- c) Si la solicitud de regularización/reconocimiento físico y/o la solicitud de confirmación de llegada de las mercancías no se



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

registran o son extemporáneas, el funcionario aduanero encargado de la aduana de destino registra en el sistema informático la diligencia de destino con incidencia, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos.

En tanto se implemente el registro señalado, el funcionario aduanero comunica a su jefe inmediato este hecho en el plazo indicado mediante documento electrónico que, de encontrarse conforme, se remite a la aduana de ingreso.

- d) Si se verifica que la DAM no contiene la información prevista en el numeral 1 del literal A de la sección VII o es incorrecta, se comunica la incidencia a la aduana de ingreso indirecto para las acciones pertinentes.

C3) Evaluación de la aduana de ingreso de las observaciones de la DAM y registro de la diligencia de culminación

1. Evaluación de observaciones

El jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo de la aduana de ingreso asigna la DAM al funcionario aduanero encargado, quien evalúa las observaciones realizadas por la aduana de destino, efectúa las rectificaciones, de corresponder, y procede a registrar la diligencia de culminación, en el plazo máximo de quince días contados desde la comunicación de dichas observaciones.

2. Diligencia de culminación en la aduana de ingreso

Para el registro de la diligencia de culminación se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Si la DAM está cancelada:

a.1 En caso no se haya registrado o presentado la solicitud de regularización/reconocimiento físico o esta fuera extemporánea, la aduana de ingreso, en forma posterior al registro de la diligencia de culminación, elabora el informe y resolución que autoriza la transferencia de los montos depositados en la subcuenta especial a las cuentas definitivas.

La resolución se remite por medios electrónicos a la División de Recaudación Aduanera de la Intendencia Nacional de Control Aduanero para que solicite dicha transferencia.

a.2 Cuando la solicitud de regularización/ reconocimiento físico se registre o presente dentro del plazo, el registro de la diligencia de culminación habilita a la aduana de destino a elaborar el informe y la resolución que determina el monto a devolver en aplicación del beneficio y el monto que no se acoge al beneficio y que debe ser transferido de la subcuenta especial a las cuentas definitivas



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

La resolución se remite por medios electrónicos a la División de Recaudación Aduanera de la Intendencia Nacional de Control Aduanero para que solicite dicha transferencia.

b) Si la DAM está cancelada y garantizada con carta fianza bancaria o financiera:

b.1 El funcionario aduanero ingresa a la diligencia de culminación, notifica al agente de aduana y al OI para la subsanación de las observaciones o la cancelación de los tributos por las incidencias encontradas. De subsanarse, efectúa las rectificaciones correspondientes; en caso contrario, emite la resolución de determinación por los tributos pendientes de pago -y la resolución de multa en caso corresponda- y registra la diligencia de culminación.

b.2 El registro de la diligencia de culminación habilita al área de control de garantías para que proceda a su devolución o ejecución.

c) Si la DAM cuenta con garantía previa:

c.1 Si la garantía tiene saldo operativo, el funcionario aduanero ingresa a la diligencia de culminación; efectúa las rectificaciones correspondientes y registra la diligencia. El sistema informático anula la afectación inicial y afecta la garantía por el monto respecto del cual no procede la exoneración.

c.2 Si la garantía no tiene saldo operativo o no se encuentra vigente, ingresa a la diligencia de culminación, notifica al agente de aduana y al OI para que subsanen las observaciones o cancelen los tributos pendientes de pago. De subsanarse, efectúa las rectificaciones correspondientes y registra la diligencia de culminación.

De no subsanarse, emite la resolución de determinación por los tributos pendientes de pago, la resolución de multa en caso corresponda y procede a registrar la diligencia de culminación.

d) En tanto se implemente el registro de la diligencia señalada en el inciso a) del numeral 5 del subliteral C2, la aduana de ingreso remite a la aduana de destino el documento electrónico e informa las acciones realizadas con relación a las incidencias reportadas a fin de que registre la diligencia de destino.

D. ACOGIMIENTO POSTERIOR A LA NUMERACIÓN DE LA DAM O DESISTIMIENTO DEL BENEFICIO DEL CONVENIO

1. El OI transmite la rectificación de la DAM para incorporar, modificar o anular en la DAM los datos requeridos para acogerse o desistirse del beneficio que otorga el Convenio.

En caso de ingreso indirecto, la aduana de ingreso efectúa la rectificación de la DAM y, de corresponder, solicita información a la aduana de destino.

2. En caso de acogimiento posterior al levante de la DAM, la evaluación de la solicitud de rectificación no impide que el OI transmita dentro del plazo la



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

solicitud de regularización/reconocimiento físico para acogerse al beneficio, a la espera del resultado de la rectificación.

3. Para otorgar el beneficio se requiere que las mercancías sean verificadas en la aduana de destino y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.
4. De aceptarse el desistimiento al beneficio, se realizan las siguientes acciones:
 - a) En caso del TPI 32: el OI cancela la deuda tributaria aduanera materia de desistimiento.
 - b) En caso de los TPI: 34, 35 o 36:
 - b.1 Si el monto sujeto a exoneración se encuentra cancelado, la aduana de ingreso emite la resolución que autorice la transferencia del monto depositado en la subcuenta especial a las cuentas definitivas. La resolución se remite por medios electrónicos a la División de Recaudación Aduanera de la Intendencia Nacional de Control Aduanero para la ejecución de la transferencia.
 - b.2 Si el monto sujeto a exoneración se encuentra garantizado: el OI paga la deuda tributaria aduanera materia de desistimiento y se devuelve la garantía; en caso contrario, se ejecuta la carta fianza. En el caso de garantía previa, el sistema actualiza su afectación.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53

VIII. VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35

IX. ANEXOS

Anexo I : Solicitud de regularización/ reconocimiento físico.

Anexo II : Solicitud de confirmación de la llegada de las mercancías.

Anexo III : Nota de crédito negociable.



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

ANEXO I SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN/RECONOCIMIENTO FÍSICO

Intendente de la Aduana de:

DAM sujeta a regularización N° _____ de fecha _____, en la que se solicita el beneficio del/la:

Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y su Protocolo Modificatorio

Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

¿Las mercancías solicitadas para su regularización se encuentran disponibles para su reconocimiento físico en la dirección consignada el campo "Información complementaria" de la DAM?

SI NO

De marcar "SI": debe adjuntar los documentos que sustentan el traslado a la zona de tributación especial. De marcar "NO": debe presentar el anexo II Confirmación de llegada de mercancías y ponerlas a disposición de la Administración Aduanera, con la debida anticipación para su reconocimiento físico.

Si las mercancías para las que se solicita el beneficio no han llegado en su totalidad a la zona de tributación especial, se deberá detallar la mercancía arribada en el cuadro siguiente:

MERCANCÍA ARRIBADA		
N° serie de la DAM	Descripción de la mercancía	Cantidad

De requerir llenar más líneas sírvase consignarlas en una hoja adicional.

Fecha:/...../.....

Firma del representante legal o titular

Documento de Identidad N° _____



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

La solicitud de regularización/reconocimiento físico debe presentarse en los plazos establecidos en el procedimiento DESPA-PE.01.13 y el procedimiento específico DESPA-PE.01.15 en caso se acoja también a los beneficios de la Ley N° 27037.

ANEXO II SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS

Intendente de la Aduana de:

Referencia:

Expediente N° _____ de fecha _____ o solicitud
de regularización N° _____.

DAM para reconocimiento físico N° _____ de fecha _____ en la que solicita el
beneficio del/la:

Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 y su Protocolo Modificatorio

Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Se adjunta los documentos que sustentan el traslado a la zona de tributación especial.

Si las mercancías para las que se solicita el beneficio no han llegado en su totalidad a la zona de tributación
especial, se deberá detallar la mercancía arribada en el cuadro siguiente:

MERCANCÍA ARRIBADA		
N° serie de la DAM	Descripción de la mercancía	Cantidad

De requerir llenar más líneas sírvase consignarlas en una hoja adicional

Fecha:/...../.....

Firma del representante legal o titular

Documento de Identidad N° _____

La solicitud de confirmación de llegada de las mercancías debe presentarse en los plazos establecidos en el
procedimiento DESPA-PE.01.13 y el procedimiento específico DESPA-PE.01.15 en caso se acoja también a los
beneficios de la Ley N° 27037.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS
MILAGROS PFLUCKER
MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES
CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

**ANEXO III
NOTA DE CRÉDITO NEGOCIABLE**

<p style="text-align: center;">ADUANAS</p> <p style="text-align: center;">NOTA DE CRÉDITO NEGOCIABLE N°</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; margin: 5px 0;"></div> <p style="text-align: center;">DS N° 15-94-EF</p>	<p>OTORGADO A FAVOR DE: <input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/></p> <p>N° DE RUC: <input style="width: 70%; height: 20px;" type="text"/></p>
---	---

IMPORTE: SOLES

S/

SEGÚN RESOLUCIÓN N° FECHA

CÓDIGO DEPENDENCIA ADUANAS	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
<input style="width: 150px; height: 25px;" type="text"/>	<input style="width: 150px; height: 25px;" type="text"/>	<input style="width: 150px; height: 25px;" type="text"/>

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Vigencia: 180 días calendario a partir de la fecha de emisión



MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03

PRIMER ENDOSE	SEGUNDO ENDOSE
FECHA: _____	FECHA: _____
NOMBRE DEL ENDOSATARIO: _____	NOMBRE DEL ENDOSATARIO: _____
_____	_____
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
NOMBRE DEL ENDOSANTE: _____	NOMBRE DEL ENDOSANTE: _____
_____	_____
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
<p style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL ENDOSANTE</p>	<p style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL ENDOSANTE</p>
TERCER ENDOSE	CUARTO ENDOSE
FECHA: _____	FECHA: _____
NOMBRE DEL ENDOSATARIO: _____	NOMBRE DEL ENDOSATARIO: _____
_____	_____
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
NOMBRE DEL ENDOSANTE: _____	NOMBRE DEL ENDOSANTE: _____
_____	_____
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
<p style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL ENDOSANTE</p>	<p style="text-align: center;">FIRMA Y SELLO DEL ENDOSANTE</p>



MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO
15/04/2021 16:37:53



WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:14:35



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
INTENDENTE NACIONAL
15/04/2021 16:06:04



WALTER ANDRES CARDENAS MENDOZA
GERENTE
15/04/2021 13:40:03